



RESOLUCION GERENCIAL N° 000023-2024-MDP/GDTI [1961 - 8]

VISTO: El Reg. N° 1961-0 de fecha 27 de octubre del 2023, suscrito por el Sr. Luis Alberto Ramírez Chero, quien solicita Licencia de Edificación – Modalidad B, Oficio N° 000044-2024-MDP/GDTI-SGDT [1961-2] de fecha 10 de enero del 2024 y Oficio N° 000177-2024-MDP/GDTI-SGDT [1961-5] de fecha 16 de enero del 2024 emitidos por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Oficio N° 000100-2024-MDP/GDTI [1961-5] de fecha 22 de enero del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura e Informe Legal N° 000091-2024-MDP/OGAJ [1961-7] de fecha 30 de enero del 2024 suscrito por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972.

Que mediante Reg. N° 1961-0 de fecha 27 de octubre del 2023, suscrito por el Sr. Luis Alberto Ramírez Chero, quien solicita Licencia de Edificación – Modalidad B del predio ubicado en la Mz Q2 Lote N° 04 – Urbanización Villa Los Sauces Etapa 2. Se precisa que del predio no se indica ni se adjunta su antecedente registral.

Que mediante Oficio N° 000044-2024-MDP/GDTI-SGDT [1961-2] de fecha 10 de enero del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, señala que el TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala:

Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

136.1. Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección.

En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

136.2. La observación debe anotarse bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará el administrado, con las alegaciones respectivas si las hubiere, indicando que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su petición.

136.3. Mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las siguientes reglas:

136.3.1. No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso.

136.3.2. No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso.

136.3.3. La unidad no cursa la solicitud o el formulario a la dependencia competente para sus actuaciones en el procedimiento

136.4. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

136.5. Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 000023-2024-MDP/GDTI [1961 - 8]

procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. En este caso no resulta aplicable la queja a que se refiere el numeral 137.2 del artículo 137, salvo que la Administración emplace nuevamente al administrado a fin de que efectúe subsanaciones adicionales.

Que, mediante Registro Sisgedo N° 1961-0 de fecha 27 de octubre del 2023, el administrado Luis Alberto Ramirez Chero, solicita Licencia de Edificación.

Que, mediante Esquela de Observaciones N° 631-2023-SGDT de fecha 02 de noviembre del 2023, se advierten observaciones a la documentación adjunta por el administrado, debidamente recepcionado con Notificación Física N° 000044-2023-MDP/GDTI-SGDT[1961-1] el día 07 de noviembre del 2023.

Que, hasta la fecha de emisión del presente acto, el administrado no ha realizado la subsanación de observaciones planteadas por la presente Subgerencia de Desarrollo Territorial.

Por lo expuesto, la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, evaluó la información presentada y en concordancia a: La ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el tiempo de respuesta brindado al administrado ha culminado, por lo que se recomienda declarar el presente expediente en abandono y de esta manera poner fin al procedimiento administrativo.

Que mediante Oficio N° 000177-2024-MDP/GDTI-SGDT [1961-5] de fecha 16 de enero del 2024 emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial señala que si bien es cierto en la Esquela de Observaciones N° 631-2023-SGDT/GDTI de fecha 02 de noviembre del 2023, se señala: "Por lo cual, de conformidad con lo establecido en el Cap. II art. 62 inc. 62.4 de la Ley N° 29090, se le otorga POR UNICA VEZ el plazo de 15 (quince) días hábiles, señalando que de no subsanar de forma satisfactoria lo requerido dentro del plazo establecido, la Municipalidad declara la IMPROCEDENCIA de lo solicitado".

Ahora, en el Oficio N° 000044-2024-MDP/GDTI-SGDT[1961-2] de fecha 09 de enero del 2024, se señala: "Por lo expuesto, esta Sub Gerencia, evaluó la información presentada y en concordancia a: La Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el tiempo de respuesta brindado al administrado ha culminado, por lo que se recomienda declarar el presente expediente en abandono y de esta manera poner fin al procedimiento administrativo."

Por lo que, según lo advertido su despacho, es necesario ACLARAR que existe un error material en la digitalización de la ley puesto que:

Dice: "Por lo cual, de conformidad con lo establecido en el Cap. II art. 62 inc. 62.4 de la Ley N° 29090, se le otorga POR UNICA VEZ el plazo de 15 (quince) días hábiles, señalando que de no subsanar de forma satisfactoria lo requerido dentro del plazo establecido, la Municipalidad declara la IMPROCEDENCIA de lo solicitado".

Debe decir: "Por lo cual, de conformidad con lo establecido en el Cap. II art. 62 inc. 62.4 del D.S.N° 029-2019-VIVIENDA, se le otorga POR UNICA VEZ el plazo de 15 (quince) días hábiles, señalando que de no subsanar de forma satisfactoria lo requerido dentro del plazo establecido, la Municipalidad declara la IMPROCEDENCIA de lo solicitado".

Es por ello, que a criterio de la presente Subgerencia se tomó a bien emplear de manera supletoria lo dispuesto por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, declarando en abandono el procedimiento administrativo.

"Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los



RESOLUCION GERENCIAL N° 000023-2024-MDP/GDTI [1961 - 8]

procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

Que mediante Oficio N° 000100-2024-MDP/GDTI [1961 - 6] de fecha 22 de enero del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, señala que en lo que respecta a la aplicación supletoria de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (art. 202 del TUO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) señalada por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, esto no se ajustaría al presente procedimiento administrativo, ya que los alcances de las Licencias de Edificación, se encuentran claramente establecidas en una norma especial, esto es, la Ley N° 29090, su Reglamento y modificatorias, en cuyo art. art. 62 inc. 62.4 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA establece expresamente, los plazos y las consecuencias que conllevaría, cuando el área competente, en este caso Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, detecta observaciones que impiden continuar con la calificación del expediente administrativo, por lo cual, en el presente expediente corresponderá declarar la IMPROCEDENCIA, en virtud a la norma antes citada, debiéndose emitir el acto resolutive correspondiente, salvo mejor parecer.

Que en virtud a lo expuesto en el presente documento, se remite el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe Legal respectivo.

Que mediante Informe Legal N° 000091-2024-MDP/OGAJ [1961 - 7] de fecha 30 de enero del 2024 suscrito por la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que sobre la Licencia es un acto administrativo emitido por la Municipalidad mediante el cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley, por ello luego de verificar la documentación, los hechos y las medidas probatorias necesarias autoridades por la ley, a fin de emitir un correcto acto administrativo respecto a la Licencia de Edificación Modalidad A del predio del administrado, en concordancia al artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y contando con los informes de las áreas especializadas de la entidad donde indican que **NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B Y NO ES CONFORME TÉCNICAMENTE.**

Siendo esta oficina el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a la Ley, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo, por lo que OPINA que conforme al Oficio N°000453-2023-MDP/GDTI [6970-1] e Oficio N°000341-2023-MDP/GDTI-SGDT [6970-0], indica que lo solicitado es IMPROCEDENTE debido a que **NO CUMPLE** con el levantamientos de observaciones y asimismo con los requisitos para la Licencia de Edificación-Modalidad B y es **NO SE ENCUENTRA CONFORME TÉCNICAMENTE**, debiendo emitirse el acto resolutive.

Por los fundamentos expuestos y teniendo en consideración el marco legal vigente, la Oficina de Asesoría jurídica concluye en **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por Luis Alberto Ramírez Chero identificado con DNI N°43279427, sobre Licencia de Edificación Modalidad B del predio ubicado en Mz Q2 Lote N°04, Calle Paraíso-Hab. Urb. Villas Los Sauces-II Etapa, del Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa del presente informe, así como emitir el acto resolutive, conforme lo expuesto en el presente informe.

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, es el órgano responsable del ordenamiento urbano, del adecuado uso del suelo y el catastro necesario para la planificación urbana-espacial del distrito, quien ha cumplido con emitir el respectivo análisis técnico, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada



RESOLUCION GERENCIAL N° 000023-2024-MDP/GDTI [1961 - 8]

interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N°27972, Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, su Reglamento y modificatorias y art. 80 inc. I) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. Luis Alberto Ramírez Chero, sobre Licencia de Edificación – Modalidad B del predio ubicado en la Mz Q2 Lote N° 04 – Urbanización Villa Los Sauces Etapa 2, solicitado mediante Reg. N° 1961-0 de fecha 27 de octubre del 2023, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2o: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y fines respectivos.

ARTICULO 3o: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Fecha y hora de proceso: 01/02/2024 - 11:12:24

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
31-01-2024 / 15:34:45

- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
01-02-2024 / 08:41:39